



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Jueves 26 de Diciembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1901--Num. 292

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En provincias. 8,50 id id
En Ultramar y extranjero id id
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Maceta del día 25).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Expropiaciones.—Concejo de Muros

No habiéndose producido reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de las fincas urbanas que en el concejo de Muros han de ser expropiadas y ocupadas con las obras del ferrocarril Vasco Asturiano de Trubia a San Esteban de Pravia, no obstante haber transcurrido con exceso el plazo de 15 días señalado en el BOLETIN OFICIAL núm. 251 de fecha 4 de Noviembre último, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de dichas fincas y que los interesados comprendidos en la nómina publicada en dicho BOLETIN acudan a esta Alcaldía en el improrrogable plazo de ocho días, contados desde su notificación, a fin de nombrar el perito que a cada uno haya de representarle en la tasación de sus fincas, el cual para ser aceptado ha de reunir las condiciones que determina el art. 21 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, y 32 del Reglamento para su ejecución y Real decreto de 4 de Junio de 1881 y hallarse también inscripto en la matrícula y pagando la contribución industrial correspondiente, porque en otro caso se les declarará conformes con el perito de la Administración.

Oviedo 12 de Diciembre de 1901.
El Gobernador, José Sanmartín.
R. al núm. 2.059.

Minas

Don José Sanmartín, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.
Hago saber:

Que D. José Osoro, vecino de esta ciudad, ha presentado solicitud de registro de 1.610 hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Pintueles», sita en términos de las parroquias de Pintueles y Ludaña, concejo de Piloña. Lindante por todos rumbos con terreno franco.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida el vértice del ángulo más al NO. del registro «Celestina», número 14.777, fijando la primera estaca, de primera a segunda dirección NO. verdadero, se medirán 1.500 metros de segunda a tercera SO. 500 metros, de tercera a cuarta NO. 2.300 metros, de cuarta a quinta NE. 4.000 metros, de quinta a sexta SE. 4.500 metros, de sexta a séptima SO. 500 metros, de séptima a octava SE. 500 metros, de octava a novena SO. 500 metros, de novena a diez NO. 500 metros, de diez a once SO. 1.000 metros, de once a doce NO. 700 metros, de doce a primera dirección SO. verdadero se medirán 1.500 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 1.610 hectáreas que se solicitan.

Fué admitido este registro con el núm. 15.056.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de minas.

Oviedo 12 de Diciembre de 1901.—José Sanmartín.

DELEGACION DE HACIENDA

La Dirección general de la deuda pública con fecha 6 del actual, me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda lico a esta Dirección general, con fecha de hoy, lo siguiente.

«Ilmo. Sr.: Establecido por la ley de 28 Noviembre último que a partir de 1.º de Febrero del año próximo que queden retiradas de la circulación las deudas exterior, no estampillada, Amortizable al 4 por 100, Billetes hipotecarios de Cuba y Obligaciones hipotecarias de Filipinas, anulándose los cupones de estas deudas de fecha posterior a dicho día, las cuales se convertirán en deuda perpétua interior al 4 por 100 en la proporción establecida por la ley de 27 de Marzo de 1900, se impone la necesidad de dictar algunas disposiciones encaminadas a la más puntual ejecución de aquella Ley, no sólo con el fin de que la Administración la plantee en todas sus partes sin el menor obstáculo, sino también con el propósito de que los tenedores de las deudas de que se trata tengan el debido conocimiento de la forma en que la nueva disposición afecta a los distintos valores, con expresión de las emisiones que han de quedar retiradas, de la circulación, número de cupones anulados y vencimientos a que éstos correspondan.

En su virtud, S. M. el Rey (Q. D. G.), y eu su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. En virtud de lo establecido en la ley de 28 de Noviembre último, desde 1.º de Febrero de 1902 quedarán retiradas de la circulación las deudas del 4 por 100 exterior, no estampillada, emisión de 1.º de Enero de 1891; la Amortizable de igual renta, emisión de 1.º de Enero de 1892; los Billetes hipotecarios de Cuba, emisiones de 1.º de Junio de 1886 y de 1.º de Octubre de 1890, y las Obligaciones hipotecarias de Filipinas, series A y B, emisiones de 1.º de Agosto de 1897.

Segundo. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley, se declaran anulados los cupones de dichas deudas, de vencimiento posterior a la fecha de 1.º de Febrero próximo a saber: A. Deuda perpétua al 4 por 100 exterior, no estampillada.

Cupones números 43 al 68, vencimientos de 1.º de Abril de 1902 a 1.º de Julio de 1908.

B. Billetes hipotecarios de Cuba, emisión de 1886.

Cupones números 63 al 82, vencimientos de 1.º de Abril de 1902 a 1.º de Enero 1907.

C. Billetes hipotecarios de Cuba emisión de 1890.

Cupones números 46 al 73, vencimientos de 1.º de Abril de 1902 a 1.º de Enero de 1909.

D. Obligaciones hipotecarias de Filipinas, series A y B.

Cupones números 19 al 40, vencimientos de 1.º de Mayo de 1902 a 1.º de Agosto de 1907.

Tercero. A partir de fecha de 1.º de Enero de 1902, por lo que se refieren a las deudas exterior, no estampillada, Amortizable al 4 por 100 y Billetes hipotecarios de Cuba, y a contar de la de 1.º de Febrero siguiente en cuanto a las Obligaciones hipotecarias de Filipinas, no se emitirán, bajo ningún concepto, títulos de las expresadas deudas, procediéndose, en todos los casos a que hubiere lugar, a las operaciones de conversión de las mismas en la perpétua interior al 4 por 100, con la proporción establecida por la Ley de 27 de Marzo de 1900 y estricta sujeción a las reglas que determina la Instrucción de 13 de Julio siguiente, dictada para su cumplimiento, abonándose, respecto de la exterior, según establece la Ley de 28 de Noviembre último.

Los créditos pendientes de reconocimiento y liquidación, así como las emisiones que procedan para ejecución de sentencias firmes, dictadas por los Tribunales de Justicia con arreglo a lo determinado en la Ley de 2 de Septiembre de 1896, y que debiera satisfacerse en cualquiera de las deudas comprendidas en el Apartado 1.º de esta Real orden, se liquidarán, a partir de las mismas fechas señaladas en el párrafo anterior, como si hubieran de pagarse en dichos valores, pero se abonarán en la perpétua interior al 4 por 100, previas las bonificaciones ó deducciones que correspondan.

Cuarto. Desde la fecha expresada de 1.º de Febrero de 1902, la Caja general de Depósitos, sus Sucursales u otras dependencias del Estado, así como también el Banco de España y las suyas, procederán a convertir de oficio en la deuda perpétua del 4 por 100 interior los títulos de la exterior, no estampillada, constituidos en fianza, garantía ó depósito que los interesados no hayan retirado ó sustituido por otros dentro de aquel plazo, presentándoles al efecto en esa Dirección general para su conversión.

Los títulos de la deuda perpétua

interior que se emitan en equivalencia de cada fianza ó depósito, surtirán los mismos efectos que los actuales mientras duran los contratos ó las responsabilidades en cuya garantía se constituyeron.

Quinto. Por ese Centro directivo se adoptarán las demás disposiciones complementarias que exija la más acertada gestión del servicio de referencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos, previniéndole, muy especialmente, por lo que se refiere á la deuda perpétua del 4 por 100 exterior, no estampillada, que ninguno de los cupones comprendidos en el Apartado 2.º de la preinserta Real orden podrá ser admitido para el pago de los intereses que represente en otra forma más que unido á su respectivo título y para su conversión en deuda perpétua interior; y que en lo sucesivo, sólo á este último efecto se admitirán títulos de aquella clase de deuda así por esta Dirección general como por las Delegaciones de Hacienda en provincias y el extranjero.»

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Oviedo 16 de Diciembre de 1901.
—El Delegado de Hacienda, Marcos Mantecón.

Universidad literaria de Oviedo

(Continuación)

Cuestionario

II

MATRIMONIO

h) Fiesta de la boda.

1 Felicitaciones á los desposados y cómo se hacen. Augurio.

2 Practicas particulares respecto á la desposada (colocación de pendientes, agujas de pelo, arracadas, anillos, cadenas ó cualquier otro objeto que se haya designado por la costumbre como peculiar de la nuera casada; simulaciones de venta y de rapto de la novia; luchas, también simuladas, entre los partidos del novio y de la novia y como se verifican).

3 Costumbres en la casa respecto del modo de obsequiar á los invitados y hospedaje á los forasteros. Agasajos que se hacen á las demás personas del pueblo.

4 El pan de la boda; costumbres referentes al mismo.

5 Diversiones. — Bailes; formación de parejas; bailes obligados; pujas en metálico para bailar con la novia, tanto los hombres como las mujeres; petición de turno, y con qué prácticas y fórmulas termina cada persona que baila con la novia ó con el novio; si hay algún baile peculiar de las bodas. Músicos; instrumentos que tocan. Canciones; si hay alguna canción ó tonadilla especial de las bodas. Representaciones, pantomimas, romances. Corridos de rosca. Juegos de fuerza y de agilidad. Otras diversiones.

6 Bromas, chanzas y burlas que se hacen á los novios el día de la boda y los sucesivos.

7 Si existe alguna costumbre ó práctica que se verifique á la mañana siguiente de la noche de bodas, y publicidad con que se hace.

8 Si el novio es forastero, cuándo y cómo se lleva á la novia; quienes les acompañan; ceremonias á la entrada de la novia en casa del novio.

9 Duración de las fiestas de la

boda y qué se hace en los días sucesivos al casamiento.

10 Tornaboda; si existe y en qué plazo se celebra; en qué consiste.

i) El domicilio de los desposados costumbres más usuales respecto del ajuar y quienes tienen obligación de adquirir cada uno de los utensilios de la casa.

j) Las segundas bodas (bodas de plata, bodas de oro, etc.).

¿Cuándo se verifican; prácticas con este motivo.

k) Bodas de viejos y de viudos. Cencerradas y otras burlas; en qué consisten.

E) Sociedad familiar.

a) En cuanto á las personas.

1 Consideración de la mujer; carácter de la autoridad marital y de las relaciones entre los cónyuges. Trabajos en que se ocupa la mujer. Iniciativa que toma en los asuntos domésticos y en la dirección de la casa.

2 Consideración de los hijos; relaciones de éstos con sus padres. Labores en que se ocupan según el sexo. Hermanos y medio hermanos; situación respectiva.

b) En cuanto á los bienes.

1) Régimen generalmente seguido con respecto á los bienes de los cónyuges (de comunidad, de gananciales, de separación).

2 Si existe algún derecho consuetudinario digno de mención relativamente á los bienes de los cónyuges.

3 Peculio de los hijos; cómo se adquiere y derechos de los padres respecto de él.

4 Herencias.

F) Adopción.

a) Formas de adopción.

b) Si es frecuente la adopción en los matrimonios sin hijos.

G) Adulterio.

a) Si es frecuente este hecho.

b) Consideración social de los adúlteros.

c) Si existe alguna forma de sanción popular para los mismos.

H) Separación de los cónyuges.

a) Por divorcio,

b) Por mutuo consentimiento.

c) Situación de los hijos en estos casos.

I) Uniones ilegítimas.

a) Frecuencia de las mismas.

b) Consideración social de los amancebados.

c) Si se conocen casos de duración por toda la vida.

d) Suerte de la prole.

J) Asociaciones de casados.

a) Asociaciones ó agrupaciones de hombres casados.

1 Su organización.

2 Sus fines.

b) Asociaciones ó agrupaciones de mujeres casadas.

1 Su organización.

2 Sus fines.

K) Refranes y consejas.

a) Refranes y consejas populares referentes á las cuestiones anteriormente tratadas.

b) Fundamento que se supone á los mismos.

ADVERTENCIA. — Al contestar á los epígrafes de este núm. II, téngase en cuenta la clase social de los novios y contrayentes, con objeto de precisar las diferencias que puedan existir.

Continuará

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Caso

Se halla vacante la plaza de practicante, dotada con el sueldo anual de 838 pesetas, por la asisten-

cia de familias pobres y visitas para las pudientes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas, sin que en ningún caso deje de acompañarse la copia del correspondiente título hasta el 28 del corriente mes.

Campo de Caso 2 de Diciembre de 1901. — El Alcalde, Manuel Crespo. R. al núm. 2.055.

Alcaldía de Amieva

D. Félix García González, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Amieva.

Hago saber: que esta Junta municipal ha optado por el arriendo de los derechos de consumos con venta libre para hacer efectivo el encabezamiento señalado por la Hacienda durante el año de 1902, acordando se anuncie la subasta como lo verifico por este edicto convocando licitadores para el remate que habrá de tener lugar en estas Consistoriales ante la respectiva Comisión del Ayuntamiento, el día 28 del corriente mes, de diez á doce de su mañana.

En la primera hora del remate solo se admitirán posturas á todos los ramos reunidos cubriendo el presupuesto total de 12.313,61 pesetas á que ascienden reunidos los derechos del Tesoro, el 3 por 100 para gastos de cobranza y conducción y el recargo municipal del 100 por 100 sobre dichas cantidades, dicha subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en dicha subasta es condición precisa la de depositar cada interesado la cantidad que señala la ley, pudiendo los licitadores hacerlo por cualquiera de los medios que señala el artículo 277 del Reglamento.

Tampoco será admitida postura alguna que no cubra el importe fijado, adjudicándose esta subasta al que mejor beneficie los intereses de los vecinos de este concejo.

Finalmente el arrendatario habrá de prestar fianza que garantice el contrato y que consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo. Así mismo abonará los gastos de inserción de este anuncio.

Sames y Diciembre 18 de 1901. — El Alcalde, Félix García González.

R. al núm. 2.077.

Alcaldía de Ribera de Arriba

El día 28 del mes actual, hora de las catorce á las quince del mismo, tendrá lugar en el salón de sesiones de estas Consistoriales, por el sistema de pujas á la llana, la subasta del impuesto del barcaje establecido para dar paso al río Nalón, de este concejo, bajo el tipo de 2.600 pesetas, durante un año que dará principio el día 1.º de Enero de 1902 y termina el 31 de Diciembre del mismo

año, cuyo remate se habrá de ajustar á las prescripciones de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Para tomar parte en la licitación, es condición indispensable consignar en la Caja municipal ó ante la Comisión de remate el 5 por 100 del valor del tipo de subasta, como depósito provisional.

El pliego de condiciones y la tarifa á que se habrá de ajustar el que resulte rematante en su recaudación, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El reintegro del expediente de subasta y los derechos de inserción de este anuncio en este periódico oficial, serán de cuenta del rematante.

Ribera de Arriba 14 de Diciembre de 1901. — El Alcalde, J. Alvarez.

(R. al núm. 2.043).

Alcaldía de San Martín del Rey Aurelio

Por acuerdo de este Ayuntamiento se proveerán el día veintiocho del mes actual, cinco plazas de peones camineros, que serán los encargados de la conservación y arreglo de los caminos vecinales, dotadas con el haber anual de 1.000 pesetas, sujetas al impuesto sobre utilidades.

El nombramiento recaerá en individuos que no excediendo de 50 años, y siendo mayores de 18, gocen de buena conducta, no tengan defecto físico que les imposibiliten para el trabajo y ejerzan la profesión de jornaleros del campo, canteros, peones de cantera ó de carreteras y mineros.

Los que deseen optar á dichas plazas dirigirán sus solicitudes á la Alcaldía antes del expresado día 28 acompañando á las mismas certificado de buena conducta y de la partida de bautismo.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran pretenderlas.

San Martín 15 de Diciembre de 1901. — Ramón F. Cocañín.

(R. al núm. 2.052).

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Avilés

Cédula de citación

En virtud de providencia, dictada con fecha de hoy por el Sr. Juez de Instrucción de este partido, por la presente cédula se cita al testigo Florentino Fernández y Martínez, vecino de Miranda, y actualmente ausente en Galicia, donde se halla dedicado al tráfico de calderería, sin que se sepa el punto de su residencia, para que el día veintiseis del corriente y hora de las once comparezca ante la Audiencia provincial de Oviedo, con objeto de asistir al juicio oral que habrá de celebrarse en la causa seguida contra José Suárez Fernández (a) el Nacho y José Suárez Carreño, por disparo de arma de fuego y lesiones, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio consiguiente.

Avilés diez y ocho de Diciembre de mil novecientos uno. — El Secretario, por Trapa, Licenciado, Ambrosio Loredó Ouesta.

R. al núm. 760.